

**EXPEDIENTE No 2021-107**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto 09 de 2021 , al Despacho el presente proceso, informando que vencido el termino, la parte demandante allego escrito . Sírvase proveer.

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

Secretaria

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Septiembre diez (10) dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que no se subsana la demanda en debida forma, el Juzgado la RECHAZA y ordena su devolución al interesado de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15 en concordancia con el artículo 90 del Código General Del Proceso al cual se hace remisión por virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, lo anterior por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Lo anterior por cuanto no se cumplió con el numeral 3 y 4 del auto inadmisorio, de fecha 22 de junio de 2021, ya que no se aclaró en que calidad demanda al señor ARGELIO RINCON PIMIENTO, así como tampoco se explicó en los fundamentos de derecho la relación que guardan con las pretensiones incoadas.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE los autos del Juzgado previas las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy Septiembre 13 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 159**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN  
Secretaria